

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintitrés

Referencia: 25899-31-03-001-2018-00043-01

Visto que en la fecha vencería el plazo para desatar la segunda instancia dentro del proceso de la referencia (atendida la fecha de reparto del asunto), resulta necesario hacer uso de la facultad oficiosa contemplada en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., prorrogando hasta por 6 meses el término para emitir la providencia que decida de fondo la alzada impetrada.

En firme ingrese al despacho.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d8f2ea2c49996bb6b1ba2b8df544385fc0ed68a6532c74025ece37ac821d71**

Documento generado en 11/05/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>